CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO N° 210 - CENACAVIACIÓN-2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE SAS identificado con NIT 900.127.155-4, representada legalmente por el señor LUIS HENRY MOSQUERA NIÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.189.253 expedida en Mosquera.

Los suscritos a saber: Señor coronel **RAÚL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO,** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 71.212.018 de Bello, quien actúa en su carácter de Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN y en consecuencia **ORDENADOR DEL GASTO**, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", emanada por el Ministerio de Defensa; quien representa al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con NIT: 830.039.207-8 y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra la empresa **INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE SAS identificado con NIT 900.127.155-4, representada legalmente por el señor LUIS HENRY MOSQUERA NIÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.189.253 expedida en Mosquera**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, al cumplimiento del objeto contractual denominado "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES AERONÁUTICOS PARA LA BRIAV32" con las especificaciones técnicas descritas en el Estudio previo definitivo, Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico que complementa lo dispuesto en la plataforma del SECOP II, la Resolución de Apertura N°. 00718740 del 11 de agosto de 2023 y la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, que hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($700.000.000,00),** de acuerdo con el lote N°. 1 del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No.260-SAMC-CENACAVIACION-2023, por los valores unitarios que a continuación se relacionan:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	IVA	PRECIO TOTAL

1	15121527	LUBRICATING OIL,AIR MIL-PRF-23699G STD QT (946 ML)	1	UN	146.665,00	0,00	146.665,00
2	15121527	HYDRAULICO 756 MIL-PRF-5606 QT (0.946 LT)	1	UN	54.476,00	0,00	54.476,00
3	15121902	GRASA 7 MIL-PRF-23827C C/U (TR - 6.6LB)	1	UN	879.000,00	0,00	879.000,00
4	15121902	GRASA 28 MIL-PRF-81322 TB (380GR)	1	UN	115.000,00	0,00	115.000,00
5	15121902	GRASA 22 MIL-PRF-81322G C/U (TR 6.6LB)	1	UN	678.857,00	0,00	678.857,00
6	15121902	GRASA 6 MIL-PRF-24139A TR (6.6LB)	1	UN	360.000,00	0,00	360.000,00
7	15121902	GRASA MULTIUSO TIPO CALCIO 130AA C/U (TRR 16-ONZ)	1	UN	135.000,00	0,00	135.000,00
8	15121511	PASTA LUBRICANTE SOLIDA M77 MOLYKOTE M77 C/U (TR 35-ONZ)	1	UN	1.394.000,00	0,00	1.394.000,00
9	15121511	PASTA LUBRICANTE Z MIL-M-7866 TR(283GRS)	1	UN	467.000,00	0,00	467.000,00
10	15121902	GRASA 33 MIL-PRF-23827C C/U (TR 6.6LB)	1	UN	779.000,00	0,00	779.000,00
11	15121527	LUBRICANTE DOD-L-85734 QT (0.946 LT)	1	UN	114.350,00	0,00	114.350,00
12	15121902	GREASE-SHC100 SHC 100 C/U (TR 4.4LB)	1	UN	475.176,00	0,00	475.176,00
13	15121527	LUBRICANTE OIL II MIL-PRF-23699 CTO (QT 946 ML)	1	UN	128.500,00	0,00	128.500,00
14	15121527	HYDRAULICO MIL-PRF-83282D CTO (QT 0.946 LT)	1	UN	112.800,00	0,00	112.800,00
15	15121902	GRASA ANDEROL 204-040-755-005 TB (06 ONZ)	1	UN	289.700,00	0,00	289.700,00
16	15121527	PRESERVANTE 10/10 MIL-PRF-6081 CN (5GL)	1	UN	836.000,00	0,00	836.000,00
17	15121527	LUBRICANTE 85W-140 MIL-L-2105 CTO (QT 946 ML)	1	UN	31.900,00	0,00	31.900,00
18	15121527	LUBRICANTE W-100 CTO (QT 946 ML)	1	UN	51.700,00	0,00	51.700,00
19	15121514	MOLYBDENUM DISULFIDE,TECHNICAL MOS2 99 TRR (1 LB)	1	UN	340.000,00	0,00	340.000,00
20	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-10 C/U (200 GR)	1	UN	505.000,00	0,00	505.000,00

21	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-100 C/U (200 GR)	1	UN	675.000,00	0,00	675.000,00
22	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-30 C/U (200 GR)	1	UN	500.000,00	0,00	500.000,00
23	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-5 C/U (200 GR)	1	UN	490.000,00	0,00	490.000,00
24	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-50 C/U (200 GR)	1	UN	550.000,00	0,00	550.000,00
25	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D19-0 C/U (200 GR)	1	UN	195.000,00	0,00	195.000,00
26	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D3-100 C/U (200 GR)	1	UN	409.000,00	0,00	409.000,00
27	15121527	PRESERVANTE ROYCO 560 MIL-PRF-23699F CTO (QT 946 ML)	1	UN	90.000,00	0,00	90.000,00
28	15121527	PRESERVANTE TRASMISIONES BRAYCO 599 MIL-PRF-23699 (4 CTO X 8 ONZ PARA UN TOTAL DE 32 ONZ)	1	UN	268.100,00	0,00	268.100,00
29	15121527	NAPHTHA SOLVENT DISOLVENTE DE EVAPORACION RAPIDA TT-N-95 GLN	1	UN	194.000,00	0,00	194.000,00
30	15121527	ACEITE REFRIGERANTE POE 100 ND OIL 11 GLN	1	UN	284.516,00	0,00	284.516,00
31	15121527	LUBRICATING OIL,UTILITY ROYCO 363 MIL-PRF-7870D GLN	1	UN	310.000,00	0,00	310.000,00
32	15121527	CORROSION PREVENTIVE COMPOUND WD-40 C/U (CN 55 GLN)	1	UN	5.130.000,00	0,00	5.130.000,00
33	15121902	GREASE AIRCRAFT ROYCO 22MS MIL-G-81827 TARRO	1	UN	635.000,00	0,00	635.000,00

PARÁGRAFO PRIMER: La adjudicación del lote N°1 se realiza por el presupuesto asignado de acuerdo con los valores unitarios sin sobrepasar las cantidades establecidas en la necesidad inicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato corresponde a la oferta económica reflejada en la plataforma del SECOP II/ Cuestionario, y anexo económico en Excel, así las cosas, no se aceptarán cobros adicionales a los propuestos en la plataforma del SECOP II/ Cuestionario y anexo económico en Excel, los mismos se mantendrán fijos y firmes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El precio ofertado se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del presente contrato hasta por la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($700.000.000,00),** a la cuenta acreditada así: BANCOLOMBIA S.A.

CUENTA CORRIENTE No. 62676777611 identificado(a) con NIT 900.127.155-4 a nombre de la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE S A S, de la siguiente forma: PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES equivalente a la recepción de los bienes adquiridos mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración suscripción y cargue del acta de inicio a la plataforma del SECOP II, por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro (Si es responsable de facturar debe hacerlo electrónicamente de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el articulo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor, almacenista y contratista.

PARAGRAFO PRIMERO:En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

PARAGRAFO TERCERO: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. **Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación** se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO CUARTO: **PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema OLIMPIA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por intermedio de la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema OLIMPIA, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema Olimpia por parte del proveedor debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado aprobada en el sistema SIIF, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado aprobado en el sistema SIIF para proceder al pago.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinada al presupuesto oficial para el presente proceso es por un valor total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($845.296.861,00) de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8223 de fecha 14 de febrero de 2023, expedido por la Sección de Presupuesto de la CENAC

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR
A-02-02-01-003-003	10	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BAAAS	100%	$ 845.296.861,00

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: El presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo definitivo del proceso de contratación y la oferta del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No.260-SAMC-CENACAVIACION-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El contratista

se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

LOTE No.1 LUBRICANTES Y GRASAS - GRASAS AMERICANAS			UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA			
1	LUBRICATING OIL, AIR MIL-PRF-23699G STD QT (946 ML)	UNIDAD	15121527	1586255	9150-01-4392070
2	HYDRAULICO 756 MIL-PRF-5606 QT (0.946 LT)	UNIDAD	15121527	1197619	9150-00082-7524
3	GRASA 7 MIL-PRF-23827C C/U (TR - 6.6LB)	UNIDAD	15121902	1704667	9150 00 935 4017
4	GRASA 28 MIL-PRF-81322 TB (380GR)	UNIDAD			
5	GRASA 22 MIL-PRF-81322G C/U (TR 6.6LB)	UNIDAD	15121902	1112114	9150-12-329-6525
6	GRASA 6 MIL-PRF-24139A TR (6.6LB)	UNIDAD	15121902	1149304	9150-00-181-7724
7	GRASA MULTIUSO TIPO CALCIO 130AA C/U (TRR 16-ONZ)	UNIDAD	15121902	1328311	9150-01-574-3473
8	PASTA LUBRICANTE SOLIDA M77 MOLYKOTE M77 C/U (TR 35-ONZ)	UNIDAD	15121511	1604963	9150-01-112-7052
9	PASTA LUBRICANTE Z MIL-M-7866 TR (283GRS)	UNIDAD	15121511	1521713	6810-00-086-3542
10	GRASA 33 MIL-PRF-23827C C/U (TR 6.6LB)	UNIDAD	15121902	1273201	9150-00-754-2595
11	LUBRICANTE DOD-L-85734 QT (0.946 LT)	UNIDAD	15121527	1197645	9150-01-209-2684
12	GREASE-SHC100 SHC 100 C/U (TR 4.4LB)	UNIDAD	15121902	1016957	9150-01-527-4120
13	LUBRICANTE OIL II MIL-PRF-23699 CTO (QT 946 ML)	UNIDAD	15121527	1073493	9150-00-985-7099
14	HYDRAULICO MIL-PRF-83282D CTO (QT 0.946 LT)	UNIDAD	15121527	1016578	9150-01-548-6612
15	GRASA ANDEROL 204-040-755-005 TB (06 ONZ)	UNIDAD	15121902	1205604	9150-00-506-8497
16	PRESERVANTE 10/10 MIL-PRF-6081 CN (5GL)	UNIDAD	15121527	1396813	9150-00-231-6676
17	LUBRICANTE 85W-140 MIL-L-2105 CTO (QT 946 ML)	UNIDAD	15121527	1469584	9150-01-035-5395
18	LUBRICANTE W-100 CTO (QT 946 ML)	UNIDAD	15121527	1447259	9150-00-019-5701
19	MOLYBDENUM DISULFIDE, TECHNICAL MOS2 99 TRR (1 LB)	UNIDAD	15121514	1604963	6810-00-996-9028
20	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-10 C/U (200 GR)	UNIDAD	15121527	1529176	9150-00-179-5145
21	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-100 C/U (200 GR)	UNIDAD	15121527	1323987	9150-00-179-5142
22	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-30 C/U (200 GR)	UNIDAD	15121527	1702179	9150-00-179-5144
23	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-5 C/U (200 GR)	UNIDAD	15121527	1529177	9150-01-307-3343
24	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-50 C/U (200 GR)	UNIDAD	15121527	1529178	9150-00-179-5143
25	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D19-0 C/U (200 GR)	UNIDAD	15121527	1323991	9150-00-179-5137
26	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D3-100 C/U (200 GR)	UNIDAD	15121527	1323990	9150-01-283-0249
27	PRESERVANTE ROYCO 560 MIL-PRF-23699F CTO (QT 946 ML)	UNIDAD	15121527	1798500	9150-16-675-0213
28	PRESERVANTE TRASMISIONES BRAYCO 599 MIL-PRF-23699 (4 CTO X 8 ONZ PARA UN TOTAL DE 32 ONZ)"	UNIDAD	15121527	1016563	9150-00-985-7099
29	NAPHTHA SOLVENT DISOLVENTE DE EVAPORACION RAPIDA TT-N-95 GLN	UNIDAD	15121527	1604962	6810-00-082-1718
30	ACEITE REFRIGERANTE POE 100 ND OIL 11 GLN	UNIDAD	15121527	CREAR	N/A
31	LUBRICATING OIL, UTILITY ROYCO 363 MIL-PRF-7870D GLN	UNIDAD	15121527	1143770	9150-00-273-2397
32	CORROSION PREVENTIVE COMPOUND WD-40 C/U (CN 55 GLN)	UNIDAD	15121902	1726389	8030-00-835-4348
33	GREASE AIRCRAFT ROYCO 22MS MIL-G-81827 TARRO	UNIDAD	15121902	1143756	9150-00-408-9635

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	LOTE No.1 LUBRICANTES Y GRASAS - GRASAS AMERICANAS			
1	LUBRICANTE, OIL,AIR	MIL-PRF-23699 G STD (QT - 946ml)	Properties Density @ 15°C	MIL-PRF-23699 STD 0.9749 kg/L

			Viscosity, Kinematic @ 100°C @ 40°C @ -40°C after 35 minutes Pour Point Flash Point Total Acid Number Evaporation Loss 6.5 hrs @ 204°C Foaming Volume Sequence 1 @ 24°C Sequence 2 @ 93 °C Sequence 3 @ 24°C Load Carrying Ability a 2000 rpm 6000 rpm Rubber Swell Nitrile Rubber (192 hrs @ 130°C) Silicone Rubber (192 hrs @ 175°C) Viton LCS Rubber (192 hrs @ 200°C) Viton Rubber (192 hrs @ 200°C)	 4.97 mm2/s 445 24.2 mm2/s 7,950 mm2/s -57°C 265°C 0.43 mg KOH/g 3.0% 9/0 ml/vol 8/0 ml/vol 8/0 ml/vol 99% 86% 10.5% 10.5% 14% 22.5%
2	HYDRAULICO 756	MIL-SPEC: MIL-PRF-5606 (QT - 0.946 LT)	PROPERTIES Kinematic Viscosity, cSt @ 100°C @ 40°C @ -40°C @ -54°C Low Temperature Stability, -54°C, 72 hours Pour Point, °C Flash Point, COC, °F Acid Number, mq KOH/g Density, pounds per gallon Copper Corrosion, 135°C, 72 hours, ASTM color Water Content, ppm 4-Ball Wear, 75°C, 40 kg, 1200 rpm, 1 hour, mm Evaporation, 71°C, 6 hours, %wt loss Gravimetric Filtration mg/100 ml, 0.45mu @ 25°C Barium Content, ppm Foam Resistance, 75°F foam volume, ml foam stability API Gravity Micron Size, count / mL 5-15 mμ 16-25 mμ 26-50 mμ 51-100 mμ 100+ mμ Water, Coulometric KF Titration, ppm Pour Point, °C Flash Point, COC, °F Acid Number, mq KOH/g Density, pounds per gallon Kinematic Viscosity, cSt @ 130°F @ -40°F	ROYCO® 756 5.28 14.30 473 2028 pass -62 231 0.4 7.261 1B 44.9 .58 10.4 1 32 None 30.8 963 120 36 5 1 45 -63 231 .04 7.26 10.6 467

3	GRASA 7	MIL-PRF-23827C TYPE II (TRR - 6.6 LB)	Properties Oil type Thickener type Base Oil viscosity @-400C mm2/s Base Oil viscosity @400C mm2/s Base Oil viscosity @1000C mm2/s Useful operating temperature range 0C Drop point 0C Worked penetration @250C Unworked penetration @250C Bomb Oxidation pressure drop 100 hrs @990C kPa Bomb Oxidation pressure drop 500 @990C kPa hrs Oil separation 30 hrs @1000C % m Water resistance test loss @380C % m Evaporation loss 22 hrs @1000C % m Mean Hertz Load kg Copper corrosion 24 hrs @1000C Bearing protection 2 days @520C Anti-friction bearing performance @1210C hrs Colour	MIL-PRF-23827C Type II Synthetic ester (Diester) Microgel 1150 10.3 3.1 -73 to +149 260+ 296 283 62 96.5 3 0.8 0.5 60 Passes Passes 2460 Buff
4	GRASA 28	MIL-PRF-32033 (TB 380GR)	Property Grade Base Oil Viscosity of Greases @ 100 C, mm2/s, AMS 1700 Base Oil Viscosity of Greases @ 40 C, mm2/s, AMS 1697 Bomb Oxidation, Pressure Drop, 100 h, kPa, ASTM D942 Color, Visual Copper Strip Corrosion, 24 h, 100 C, Rating, ASTM D4048 Dirt, # particles 25u to 74 u, FTM 3005 Dirt, # particles 75u or larger, FTM 3005 Dropping Point, °C, ASTM D2265 Evaporation Loss, 22 h, 177 C, mass%, ASTM D2595 Falex Block on Ring Oscillating Wear Scar, 35k cycles, 90 deg angle, Al/bronze block, mm, ASTM D3704 Four-Ball Wear Test, Scar Diameter, mm, ASTM D2266 Load Carrying Capacity, Load-Wear Index, kgf, ASTM D2596 Low Temperature Torque, Running @ -54 C, 60 min, Nm, ASTM D1478 Low Temperature Torque, Starting @ -54 C, Nm, ASTM D1478 Lubrication Life @ 177 C, h, ASTM D3336 NBR-L, AMS 3217/2 Compat, 70C 158 h, vol %, FTM 3603 Oil Separation, 30 h @ 177 C, mass%, ASTM D6184 Oxidation Stability, Pressure Drop, 500 h, kPa, ASTM D942 Pen Worked X 100,000, 1/16" holes, 0.1 mm, FTM 313 Penetration, Worked, 60X, 0.1 mm, ASTM D217 Rust Protection, 48 h @ 125 F, Rating, ASTM D1743 Texture, VISUAL Thickener, wt%, AMS 1698 Water Washout, Loss @ 41 C, wt%, ASTM D1264(mod)	MIL-PRF-32033 NLGI 1.5 5.7 29.3 PASS Dark Red 1B Pass 0 307 6 PASS 0.6 40 0.05 0.43 PASS 6 3.5 PASS 303 293 PASS Smooth, buttery

				Clay 1
5	GRASA 22	MIL-PRF-81322G (TRR 6.6 LB)	Properties Oil type Thickener type Colour Base Oil viscosity @-400C mm2/s Base Oil viscosity @400C mm2/s Base Oil viscosity @1000C mm2/s Useful operating temperature 0C range Dropping point 0C Worked penetration @25C Bomb Oxidation pressure @990C kPa drop 100 hrs Bomb Oxidation pressure @990C kPa drop 100 hrs @990C kPa drop 500 hrs Oil separation 30 hrs @1770C % m Water washout @410C % m Evaporation loss (22 hrs) @1770C % m Anti-friction bearing @1770C hrs performance Load carrying capacity kg Copper corrosion 24 hrs @1000C	MIL-PRF-81322G Synthetic Hydrocarbon Clay Amber 7 500 30.5 5.7 -54 to +177 >300 283 14 21 5.8 2.0 1.1 >400 40 Passes
6	GRASA 6	MIL-PRF-24139A (TRR 6.6 LB)	Properties Oil type Thickener type Colour Base Oil Viscosity @400C mm2/s Base Oil Viscosity @1000C mm2/s Useful operating temperature 0C range Drop point 0C Worked penetration @250C Worked penetration 100,000 strokes Oxidation Stability 100h @ psi 990C Oil separation 30 hrs @1000C %m Water Washout @380C %m Four Ball EP Load Wear Index kgf Apparent Viscosity P Low Temperature Torque - -290C Nm Start Low Temperature Torque - 290C Nm Run Copper Corrosion 24h @ 1000C Particle Count part/ml Rust Test 520C, 48h	MIL-PRF-24139A Mineral Clay Golden Yellow 35 5.5 -40 to + 121 Min 300 285 263 2 2.0 3 35 133 0.21 0.03 Passes Passes Passes
7	GRASA MULTIUSO TIPO CALCIO	130 AA C/U (TRR 16 ONZAS)	PROPERTY Type of Base Worked Penetration NLGI No. ASTM Melting Point Mineral Oil Viscosity: SUS @ 100°F cSt @ 40°C Color Character	130 AA Calcium 310/340 1 190°F/88°C 750 135 Beige Smooth

8	PASTA LUBRICANTE SOLIDA	M-77 (TRR 35 ONZAS)	PROPERTY Color Penetration, density, viscosity Unworked penetration mm/10 Density at 20°C (68°F) g/ml Base oil viscosity at 25°C (77°F) mm2/s Temperature Service temperature(2) °C Service temperature(2) °F Load-carrying capacity, wear protection, service life Weld load N	M-77 Black-gray 280-330 1.95 125 45 to +230(paste-like)up to +400(dry) 49 to +446 (paste-like) up to +662 (dry) 2,0000
9	PASTA LUBRICANTE Z	MIL-M-7866 (TRR 283 GR)	PROPERTY Color Consistency Purity (MoS2 content) % Particle size distribution (Laser Method Malvern Mastersizer in 2- propanol) µm Particle size (Fisher Method) µm Service temperature range °C Service temperature range (in vacuum) °C Theoretical density (solid state) g/cm3 Bulk density (powder state) g/cm3 Water/moisture content % Almen Wieland machine OK load N Press-Fit test µ	MIL-M-7866 Charcoal gray to black Free-flowing powder 98 90% <78.38 50% <31.59 10% <9.44 3.4 -185 to 400 Up to 1,100 4.8 1.3 0.02 >20,000 0.048
10	GRASA 33	MIL-PRF-23827C TYPE I (TRR 6.6 LB)	PROPERTIES Oil type Colour Thickener type Base Oil viscosity @-400C mm2/s Base Oil viscosity @400C mm2/s Base Oil viscosity @1000C mm2/s Useful operating temperature 0C range Dropping point 0C Worked penetration @250C Bomb Oxidation pressure @990C kPa (psi) drop from 758 kPa (110 psi) 100 hrs Bomb Oxidation pressure @990C kPa (psi) drop from 758 kPa (110 psi) 500 hrs Oil separation 30 hrs @1000C %m Water Washout @790C %m Evaporation loss 500 hrs @1210C %m Anti-friction bearing @1210C hrs performance Load Carrying Capability LWI @270C kg Copper corrosion 24 hrs @1000C	MIL-PRF-23827C TYPE I Synthetic Hydrocarbon / Ester Green Lithium Complex 1 840 14.2 3.4 -73 to +121 227 297 3.5 (0.5) 34 (5) 2 <6 <10 >1 200 >60 Passes
11	LUBRICANTE	DOD-L-85734 (QT - 0.946 LT)	PROPERTY Viscosity, cSt @210°F @100°F @-40°F Flash Point, °F (C.O.C.) Fire Point, °F Pour Point, °F	DOD-L-85734 5.40 29.5 10,300 508 555 -75

			Swell "H" (72 hrs/158°F),% Swell "F" (72 hrs/400 °F), % Viscosity; @ 100 ° F, % Change Acid Number Change, mg KOH/g Metal Weight Change, mg/cm2 Steel, wt. change, mg/cm2 Silver, wt. change, mg/cm2 Aluminum, wt. change, mg/cm2 Magnesium, wt. change, mg/cm2 Copper, wt. change, mg/cm2 Viscosity Change @ 100°F, % Total Acid Number Change Contamination, mg/100 ml Scuff Rating, lb/in2 Relative Rating, % Sediment, 1.2 micron filter, mg/L Seq I @ 77°F Seq II @ 200°F Seq III @ 77°F @ 37.8 °C @ 260°C Degree of rusting, 60°C, 24 hrs API Gravity	12.5 14.7 1.3 1.75 0.40 0.02 0.02 0.01 0.03 0.05 12.5 0.6 0.9 3839 155 2.0 nil nil nil 0.466 0.618 PASS 10.89
12	GREASE SCH-100	SHC 100 (TRR 4,4 LB)	PROPIEDADES Grado Tipo de espesante Color, visual Corrosión de la tira de cobre, 24 h, 100 C, Clasificación, ASTM D4048 Propiedades preventivas contra la corrosión, clasificación, ASTM D1743 Punto de goteo, °C, ASTM D2265 Prueba de presión extrema de cuatro bolas, punto de soldadura, kgf, ASTM D2596 Prueba de desgaste de cuatro bolas, diámetro de la cicatriz, mm, ASTM D2266 Separación de aceite, 0.25 psi, 24 h @ 25 C, % en masa, ASTM D1742 Penetración, 60X, 0,1 mm, ASTM D217 Prueba de herrumbre SKF Emcor, agua de mar sintética al 10%, ASTM D6138 Prueba de herrumbre SKF Emcor, agua ácida, ASTM D6138 Prueba de herrumbre SKF Emcor, Agua destilada, ASTM D6138 Viscosidad @ 100 C, aceite base, mm2/s, ASTM D445 Viscosidad @ 40 C, aceite base, mm2/s, ASTM D445 Índice de viscosidad, ASTM D2270 Pérdida de lavado con agua @ 79 C, % en peso, ASTM D1264	SHC 100 NLGI 2 Complejo de litio Rojo 1B 265 250 0,5 280 0,1 0,1 0,0 16,3 100 175 6
13	LUBRICANTE OIL II	MIL-PRF-23699 (QT - 946 ML)	Property Autogenous-ignition temperature test, deg.C, 30 CFR 35.20 Change in Kinematic Viscosity, 72 h @ -40 C, %, ASTM D2532 Density @ 15 C, kg/l, ASTM D4052 Elastomer Compatibility, AMS-3217/4 (72hrs @204C), % swell, FTMS 791-3604 Elastomer Compatibility, AMS-3217/1(72hr @70C), % swell, FTMS 791-3604 Evaporation Loss, 6.5 h, 204 C, mass%, ASTM D972(mod) Evaporation Loss, 6.5 hr @ 232 C, 29.5" Hg, mass %, ASTM D972(mod) Evaporation Loss, 6.5 hr @ 232 C, 5.5" Hg, mass %, ASTM D972(mod) Fire Point, °C, ASTM D92 Flash Point, Cleveland Open Cup, °C, ASTM D92 Foam, Sequence I, Tendency, ml, ASTM D892 Foam, Sequence II, Tendency, ml, ASTM D892 Foam, Sequence III, Tendency, ml, ASTM D892 Kinematic Viscosity @ 100 C, mm2/s, ASTM D445 Kinematic Viscosity @ 40 C, mm2/s, ASTM D445 Kinematic Viscosity @ -40 C, mm2/s, ASTM D445 Pour Point, °C, ASTM D5950 Shear Stability, %KV loss, ASTM D2603	MIL-PRF-23699 404 0.15 1.0035 15.6 16.4 3.0 10.9 33.7 285 270 8 10 8 5.1 27.6 11000 -59 0.9 0.03 115

			Total Acid Number, mgKOH/g, ARP 5088 Ryder Gear Load Carrying, % vs ref., FTMS 791-6508	
14	HYDRAULICO	MIL-PRF-83282D (QT - 0.946 LT)	PROPERTY Kinematic Viscosity, cSt @ 205°C @ 100°C @ 40°C @ -40°C Low Temperature Stability, -40°C, 72 hours Flash Point, °C (°F) Fire Point, °C (°F) Pour Point, °C (°F) Neutralization No., mq KOH/g Barium Content, ICP-AES, ppm Specific Gravity, (15.6°C) Gravimetric Filtration, mg Water Content, ppm Evaporation, 205°C, 6.5 hours, % loss Lubricity, 4-Ball Wear, scar diameter, mm 1 Kg, 1200 RPM, 1 hour, 75°C 10 Kg, 1200 RPM, 1 hour, 75oC 40 Kg, 1200 RPM, 1 hour, 75oC Solid Particle Contamination, auto counter Filtration time, min 5-15 mu 16-25 mu 26-50 mu 51-100 mu 100+ mu Foam Characteristics, 25°C, ml 5 min /10 min	MIL-PRF-83282D 1.08 3.51 14.2 2027 Pass 218 (424) 251 (483) -61 (-77) 0.03 0 0.852 0.1 65 10.5 0.14 0.21 0.44 722 95 27 4 0 4/0
15	GRASA ANDEROL	204-040-755-005 (TB 6 OZ)	PROPERTY Penetration, ASTM D217, worked, 60 DS Penetration, ASTM D217, worked, 100,000 DS Dropping point, ASTM D2265, °F(°C), min. Dirt Count,FTM 791b, 3005.3 25 microns and > Dirt Count,FTM 791b, 3005.3 75 microns and > Dirt Count,FTM 791b, 3005.3 125 microns and > Oil Separation, FTM 321.3, 24 hrs. @ 212°F, % Evaporation Loss, ASTM D972, 22 hrs. @ 250°F, % Water Washout, ASTM D1264, 100°F, % Water Washout, ASTM D1264, 175°F, % Bomb Oxidation, ASTM D942, psi Thickener Color Flash point, ASTM D92, °F(°C) Viscosity, ASTM D445 @ 100°F, cSt Viscosity, ASTM D445 @ 210°F, cSt Viscosity, ASTM D445 @ -40°F, cSt Viscosity Index Extended, ASTM D2270 Pour point, ASTM D97, °F(°C)	204-040-755-005 300 400 max. 500(260) 1500 max. 500 max. 50 max. 2.5 max. 5 10 max. 10 max. 12.5 max. Inorganic Dark Browm 470(244) min. 30 5.5 22,000 max. 130 -65(-85) max.

16	PRESERVANTE 10/10	MIL-PRF-6081 (CN 5GLN)	PROPERTY API Gravity Specific Gravity @ 15°C / 59°F Density @ 15°C / 59°F Kinematic Viscosity @ 40°C / 104°F Viscosity Stability Flash Point - open cup method Solid Particle Contamination Pour Point Colour Copper corrosion (3 hrs@121°C/250°F) Acid Number Trace Sediment Workmanship	MIL-PRF-6081 29 0.88 7.3 (876) 10.53 0.4 142/288 1.38 -59 / -74 <1.0 1 0.02 0 Pass
17	LUBRICANTE 85W-140	MIL-L-2105 / S4 AX SAE 85W-140 (QT 946ML)	PROPERTY SAE Viscosity Grade Density @15°C kg/m3 Colour, ASTM Pour Point °C Flash Point °C Kinematic Viscosity cSt Kinematic Viscosity cSt Brookfield Viscosity cP Channel Point °C Viscosity Index	Spirax S4 AX 85W-140 901 4 -12 200 411 29.7 79000 <-20 103
18	LUBRICANTE	W-100 (QT 946ML)	Properties SAE Viscosity Grade Density @15°C kg/m3 API Gravity Kinematic Viscosity @40°Cmm2/s Kinematic Viscosity @100°Cmm2/s Viscosity Index Pour Point °C Flash Point °C Total Acid Number mgkOH/g Sulphur %m Copper corrosion 3 hrs @100°C Ash Content %m Trace sediment ml/100ml Foaming tendency Trace metal content ppm	W100 50 887 27.8 204 18.1 >96 <-21 >250 <0.5 0.38 1a <0.004 Pasess Pasess Pasess
19	MOLYBDENUM DISULFIDE,TECHNICAL	MoS2 99 TRR (1 LB)	Properties Colour Designation Consistency class NLGI Base fluid Thickener Density (20 °C) Water resistance static Temperature range Temperature range shortly up to Corrosion protection copper Oxidation resistance (100 h 90 °C) Dropping point Lubricating ability 02-SKF-R2F 160°C Corrosion protection Emcor, WWO, distilled water Viscosity class base fluid (40 °C) Wear protection VKA welding load	MoS2 99 black KPF 2 K-30 2 mineral oil Li-12-Hydroxystearat 910 kg/m³ 1 – 90 -30 - +120 °C 150 °C 1 Grade < 35 kPa 190 °C pass 0-0 grad 155 mm²/s 2,200 N

20	SPECTROMETRIC OIL STANDARD	D12-10 (200 GR)	Anlyte Name Aluminium Chromum Cooper Iron Lead Magnesium Nickel Silicon Silver Sodium Tin Titanium	D12-10 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g 10.0 µg/g
21	SPECTROMETRIC OIL STANDARD	D12-100 (200 GR)	Anlyte Name Aluminium Chromum Cooper Iron Lead Magnesium Nickel Silicon Silver Sodium Tin Titanium	D12-100 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g
22	SPECTROMETRIC OIL STANDARD	D12-30 (200 GR)	Anlyte Name Aluminium Chromum Cooper Iron Lead Magnesium Nickel Silicon Silver Sodium Tin Titanium	D12-30 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g 30.0 µg/g
23	SPECTROMETRIC OIL STANDARD	D12-5 (200 GMS)	Anlyte Name Aluminium Chromum Cooper Iron Lead Magnesium Nickel Silicon Silver Sodium Tin Titanium	D12-5 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g 5.0 µg/g

24	SPECTROMETRIC OIL STANDARD	D12-50 (200 GMS)	Anlyte Name Aluminium Chromum Cooper Iron Lead Magnesium Nickel Silicon Silver Sodium Tin Titanium	D12-50 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g 50.0 µg/g
25	SPECTROMETRIC OIL STANDARD	D19-0 (200 GMS)	Anlyte Name Aluminium Barium Boron Cadmium Chromum Cooper Iron Lead Magnesium Manganese Molybdenum Nickel Silicon Silver Sodium Tin Titanium Vanadium Zinc	D19-0 1 µg/g
26	SPECTROMETRIC OIL STANDARD	D3-100 (200 GMS)	Anlyte Name Boron Molybdenum Zinc	D3-100 100.0 µg/g 100.0 µg/g 100.0 µg/g
27	LUBRICATING OIL,AIRCRAFT TURBINE	MIL-PRF-23699G PRESERVANTE (560) CTO (QT 946 ML)	Properties Oil type Kinematic Viscosity @100°Cmm2/s Kinematic Viscosity @40°Cmm2/s Kinematic Viscosity @-40°Cmm2/s Flash Point °C (Cleveland open cup) ° C Pour Point °C Total Acid Number mgkOH/g Evaporation Loss 6.5 hrs @ 204°C %m Foaming tendency ml Thermal Stability / Corrosivity 96hrs - Metal weight change mg/cm Thermal Stability / Corrosivity 96hrs - Viscosity Change% Thermal Stability / Corrosivity 96hrs - Total Acid Number Change mgkOH/g Corrosion and Oxidation Stability 72 hrs @204°C Ryder gear test, relative rating Hercolube A% Bearing Test Rig Type 11/2 conditions - overall deposit demerit rating 200 hrs Bearing Test Rig Type 11/2 conditions - viscosity change @40°C% Bearing Test Rig Type 11/2 conditions - Total Acid Number Change mgkOH/g Bearing Test Rig Type 11/2 conditions -Filter Depositsg Trace metal content Sediment mg/l	MIL-PRF-23699G Synthetic ester 4.90 to 5.40 23.0 min 13000 max 246 - 54 max 1.00 max 10 max Must pass +- 4.0 max 5.0 max 6.0 max Must pass 102 min 40 max 0 to 35 2 max 15 ma Must pass Must pass

28	PRESERVANTE TRASMISIONES BRAYCO 599	MIL-PRF-23699 (4 CTO X 8 ONZ PARA UN TOTAL DE 32 ONZ)"	Properties API Gravity, % Specific Gravity @16°C Pounds per Gallon @ 16°C Kinematic Viscosity, cSt @ 99°C @38°C" Flas Point (COC), °C Total Acid Number mgkOH/g Pour Point °C Colour, ASTM "Rust Preventing Characteridtics Procedure B, 1.2% dilution 48hrs @60°C"	MIL-PRF-23699F 12.8 0.9803 8.164 7 46 230 22.6 -57 3.5 Pass
29	NAPHTHA SOLVENT DISOLVENTE DE EVAPORACION RAPIDA	TT-N-95 (1 GAL)	Properties Appearance Colour Odour Odour Therhold Ph Freezing Point Boilind Point (Boiling point/ Boiling Rnage) Flash Point Evaporation rate Flammality (solid, gas) Upper Explosion Limit Lower Explosion Limit Vapour Pressure Relative vapour density Relative density Density Solubility (ies) Water soloubility Solubility in other solvents Partition coefficient n-octanol/water Auto-ignition temperature Thermal descomposition	TT-N-95 Liquid Clear, colourless Hydrocabon-like No data avaliable No data avaliable No data avaliable 96-116°C (205-241°F) -7-0° C (19-32°F) 3.2 (Butyl Acetate=1) No data avaliable 8.0 % (v) 0.8 % (v) 30.75 mmHg @ 20 °C (68°F) 3.3 (Air=1.0) 0.73 - 0.74 @15.6 ° C (60.1 ° F) Refence sbstance: (water=1) No data avaliable 0.05 g/l No data avaliable No data avaliable 320°C No data avaliable
30	ACEITE REFRIGERANTE POE 100	ND OIL 11 (1 GAL)	Properties Appearance Colour Odour Odour Therhold Ph Melting ponit/freezing point Pour Point Initial Boiling point and boiling range Flash point Method Evaporation rate Flammality (solid, gas) Upper Explosion Limit Lower Explosion Limit Vapour Pressure Relative vapour density Relative density Solubility (ies) Water soloubility Partition coefficient n-octanol/water Auto-ignition temperature Descomposition temperature Viscosity Viscosity, Kinematic Explosive properties Oxidizing properties	ND OIL 11 Liquid Light yellow slight No data avaliable No data avaliable No data avaliable -35°C No data avaliable 200 °C Cleveland open cup No data avaliable Not applicable No data avaliable No data avaliable No data avaliable No data avaliable 0.98 (15°C) Insoluble Not applicable No data avaliable No data avaliable No data avaliable Not explosive The substance or mixture is not classified as oxidizing

31	LUBRICATING OIL,UTILITY	ROYCO 363 MIL-PRF-7870D	Properties Appearance Colour Odour Ph Melting ponit/range Boiling point / boiling range Flash point Method Upper Explosion Limit Lower Explosion Limit Vapour Pressure Relative density Water solubility Partition coefficient n-octanol/water Auto-ignition temperature Viscosity Viscosity, Kinematic Chemical stability Possibility of hazardous reactions Conditions to avoid Chemical stability Hazardous descomposition products	ROYCO 363 Liquid Light yellow mild No data avaliable Not applicable No data avaliable 163 °C Open cup No data avaliable No data avaliable No data avaliable 0.88 slight soluble No data avaliable No data avaliable No data avaliable No descomposition if stored and applied as directed Stable under normal conditions Hazard polymerisation does not occur Heat Strong acids and strong bases Carbon oxides
32	LUBRICANTE CP-3	WD-40 (CN 55GL)	Properties Appearance Color Odor Freeze Point / Pour Point Kinematic Viscosity @ 100 °F Specific Gravity @ 60°C Boiling Point Vapor Density Flas Point Volatile by volumen Lower flammability limit Upper flammability limit Vapor Pressure	WD-40 Aerosol - Aerosollized liquid - Bulk liquid Light (or pale) amber Characteristic -63°C (-81°F) (ASTM -97) 2.79 - 2.96cSt 0.8 - 0.82 183° -187° C (361° F - 369° F) >1 49°C (122° F) (Tag Open Cup) 70% - 75% 0.6 % 8.0 % Aerosol:95-115 psi @21° C (70°F) Bulk: 1 psi @38° C (100° F)(ASTM D323)
33	GREASE AIRCRAFT ROYCO 22MS	MIL-G-81827 TARRO	Properties Appearance Colour Oudour Oudour Threshold Ph Melting point/range Boiling point/ boliling range Flash point Method Auto-flammability Upper Explosion Limit Lower Explosion Limit Vapour Pressure Relative vapour density Relative density Water solubility Solubility in other solvents	MIL-G-81827 Viscous liquid Black Mild hydrocarbon-like No data avaliable No data avaliable No data avaliable No data avaliable 230° C Open cup No data avaliable No data avaliable No data avaliable Not applicable No data avaliable 0.8 Negligible Partly soluble

			Partition coefficient n-octanol/water Auto-ignition temperature Thermal descomposition Viscosity dynamic Viscosity, Kinematic Molecular Weight	No data avaliable Not determined No data avaliable No data avaliable No data avaliable No data avaliable

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO LOTES No.1	
CONDICIÓN DE LOS ELEMENTOS	El contratista deberá cumplir con los requisitos exigidos en este numeral así: A. Los números de parte o especificación técnica de los elementos serán los mismos que figuran en los catálogos del fabricante. B. El contratista debe entregar todos los elementos en condición nuevo. C. Los números de parte o especificación solicitada para cada elemento (solo podrán ser reemplazados por números alternos o intercambiables, solamente si estos corresponden a una versión igual o superior al solicitado previo documento técnico emanado por el fabricante de las mismas, no obstante estos cambios por ningún motivo podrán variar los precios establecidos en el contrato.
VENCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS	La fecha de vencimiento de los elementos a entregar, no podrá ser inferior a un 80% de la vida útil del elemento, contado a partir de la fecha de recibo del material por parte del supervisor del contrato.
FICHA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD	El contratista garantiza para cada uno de los aceites grasas y lubricantes, la entrega de la ficha técnica para todos los elementos. Además deberá entregar adherida al empaque, la MSDS (material safety data sheet), en donde mínimo se debe indicar la composición, uso y medidas de seguridad para prevención de accidentes por uso y/o contacto.
ASPECTOS DE SEGURIDAD – EMBALAJE Y DOCUMENTACION	El contratista garantiza que al momento de la entrega los bienes deben estar perfectamente embalados, preservados, con indicadores y absorbentes de humedad y demás requisitos conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante de los mismos. Lo anterior con el fin de garantizar su preservación y conservación sin afectación de sus condiciones técnicas al momento de ser almacenadas por la Aviación del Ejército evitando así la degradación de su condición técnica.
OTROS ASPECTOS TECNICOS A CUMPLIR	El contratista cumplirá con los requisitos exigidos en este numeral de conformidad con lo ofrecido, así: Los aceites, grasas y lubricantes sujetos a vida límite de almacenamiento, serán especificados en listado independiente al momento de su entrega al Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, listado en el cual deberá constar fecha de fabricación, tiempo máximo de almacenamiento o de vida límite y demás que sea necesaria.
TRAZABILIDAD	**NOTA 1:** En caso de presentar una ficha técnica que tenga discrepancia a la requerida en las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, está ficha técnica debe especificar que son aplicables para los helicópteros MI-17. Para asegurar la cadena de trazabilidad desde el fabricante y hasta el usuario final, el contratista deberá aportar todos los documentos que garanticen la procedencia y trazabilidad del mismo, así como, aquellos que garanticen las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso. **NOTA 2:** Los documentos deberán ser entregados al supervisor del contrato, al momento de la entrega de los bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CENAC de Aviación del Ejército Nacional no aceptara variación o cobros indirectos y otras consideraciones al precio final contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA** cumplirá el objeto del presente contrato con el **M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y**

CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, libre de limitaciones. En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla lo previsto en esta cláusula, **el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN** se reserva la facultad de rechazar los bienes y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad a lo ofertado por el contratista en la presentación de su propuesta respecto a los aspectos técnicos de ponderación, se obliga a cumplir con el ofrecimiento hecho y sin ningún costo para la administración: **PONDERABLE –** INYECTOR DE GRASA RÍGIDA Y FLEXIBLE DE 14 OZ Y 10.000 PSI CANTIDAD 30.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCION: El plazo de ejecución será una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización hasta el **11 de diciembre de 2023 o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra.** El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, y c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega de los bienes será en la ciudad de Bogotá D.C. - Aeropuerto el Dorado - Puerta 6 - Vía CATÁN - Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación - Almacén General. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, la oferta presentada y en el contrato, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de este. El recibo de los bienes será en presencia del supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El Contratista se compromete a respaldar los bienes objeto del presente contrato, amparando los siguientes aspectos:

- Que ampare la calidad y correcto funcionamiento de los bienes a adquirir.
- Que ampare la especificación técnica de los bienes ofrecidos.
- Defectos de fabricación que impidan el cumplimiento del objeto del contrato
- Defectos derivados del inadecuado almacenamiento, transporte y embalaje de los bienes por parte del contratista.
- Garantías mínimas de un 80% de la vida útil, la cual debe cubrir cualquier defecto de fábrica del bien.
- El lapso de la garantía técnica empezara a regir a partir de la fecha en que sea suscrita el acta de recibo a satisfacción del bien por parte del supervisor del contrato cumplida las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso.
- Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El término de respuesta será cinco (5) días hábiles para bienes nacionales y de sesenta (60) días calendario para bienes importados a partir del requerimiento DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO. El contratista se obliga a restituir los bienes objeto de garantía en el mismo lugar de entrega establecido dentro del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Estarán a cargo del contratista todos los costos y gastos que se deriven del deber de garantía.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de dos (2) día hábil siguiente a la suscripción del contrato:

GARANTÍAS
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (06) meses más, en todo caso deberá estar vigente para la liquidación del contrato.
Calidad del de los bienes y equipos suministrados: Su cuantía será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y su vigencia cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción, y doce (12) meses.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.
En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.
PARAGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.
Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o

modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN.
El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. PARÁGRAFO QUINTO – PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.
LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.
PARAGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.
El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACIÓN del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la Tv. 85 G No. 24F -28 Santa Cecilia – Modelia - Bogota, Colombia, Telf. (601) 7447170 EXT 1005-, celular: 3138898639 correo electrónico: Ingenieria@ilssas.com.co., administrativa@ilssas.com.co., las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía CATAM, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: cenacaviacionejercito@gmail.com., y a través de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de

duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO**: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO:** RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: A). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. B). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. D). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. E). En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del

contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 previo a la actuación por vía judicial**,** las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación 4223 del 23 de junio de 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - **ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL

ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- **RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - **SUPERVISIÓN**. El supervisor del contrato será el Mayor MILLERS ANDRÉS GIRALDO JARAMILLO, Oficial de Planes BAAAS y /o quien haga las veces en el cargo, correo

electrónico: millers.giraldo@buzonejercito.mil.co- celular: 3107995811, nombrado mediante Resolución N°. 00637731 del 19 de julio de 2023. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de Supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: A) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. B) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. C) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. D) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato. E) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. F) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. G) El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. H) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. I) Tendrá las siguientes facultades en particular: 1). Elaborar y suscribir el acta de iniciación del contrato cuando sea del caso. 2) Suscribir las actas de recibo parcial y final de los bienes y servicio del contrato. 3) Rechazar los bienes o servicios que a su criterio no cumplan las normas técnicas descritas en el contrato. 4) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario, sobre la ejecución del contrato. 5) Verificar la correcta ejecución del contrato. 6) Exigir el cumplimiento del contrato. 7) Atender y resolver en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones

y complemento en los aspectos técnicas, descritos en las normas técnicas que rigieron el proceso de contratación. 8) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso contrario avisará de esta circunstancia al área de contratos del Ministerio o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora. 9) Para material de Intendencia: verificar y seguir el cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma de entregas, conforme con la reglamentación expedida por la Oficina de Investigación y Normalización del Ministerio de Defensa Nacional. 10) Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento del contrato, esté vigentes e informar en su oportunidad al Ministerio sobre los inconvenientes presentados. 11) Todas las demás atribuciones contempladas en el contrato. En coordinación con la CENAC Aviación, el supervisor debe verificar constantemente los pagos realizados a los contratos en dólares con el fin de prever un posible desfinanciamiento. Una vez cumplido el plazo de ejecución del contrato, el supervisor debe en coordinación con la CENAC Aviación, realizar las reducciones presupuestales que haya lugar si es el caso. El supervisor debe hacer seguimiento a los contratos que hayan pasado a la reserva presupuestal. En la elaboración de los informes de supervisión se debe discriminar el presupuesto por cada rubro presupuestal. El supervisor debe verificar y aprobar la factura emitida por el contratista. El supervisor debe verificar que los códigos SAP estén creados, así mismo que mencionados códigos sean los mismos que fueron plasmados en el plan de necesidades. El supervisor debe realizar el trámite del paquete de pago una vez reciba los bienes y/o servicios a satisfacción, y la empresa genere la factura en un tiempo no mayor a (05) cinco días corrientes, esto con el fin de no generar traumatismos en el trámite administrativo. El supervisor es el responsable de entregar los informes de supervisión con los respectivos anexos de manera mensual, por mediante de los cuales se evidencia la ejecución, con el fin de ser anexados a la carpeta maestra del contrato. Los informes de supervisión deben ser entregados con firma original, así como el acta de recibo a satisfacción. En el caso que el contratista firme de manera electrónica debe allegar el Certificado expedido por Certicámara. El supervisor debe subir al SECOPII los documentos que soporten la ejecución tales como: informes de supervisión, actas de recibo a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL SUPERVISOR del CONTRATO dará cumplimiento a lo establecido en la presente CLAUSULA, así mismo a lo establecido en la Resolución de nombramiento No. 00637731 del 19 de julio de 2023, en su Artículo Sexto “DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISOR DEL CONTRATO”. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Supervisor dará a conocer al **CONTRATISTA** la política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio - caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
- No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
- Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
- Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

- Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato
- Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución de este.
- Entregar con la facturación, al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique.
- Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos.
- Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas.
- Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración
- Garantizar la calidad de los servicios prestados y responder por ello.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con: Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.

- Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en la “CLÁUSULA QUINTA”.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones

previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: La recepción del servicio objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L),(SI APLICA), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el estudio previo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No.260-SAMC-CENACAVIACION-2023, CUYO OBJETO ES “ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES AERONÁUTICOS PARA LA BRIAV32”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de

persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el

evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los servicios descritos.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – DE CATALOGACIÓN: En atención a lo ordenado mediante Directiva Permanente No. 34 del 19 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a). El contratista deberá suministrar a la CENAC DE AVIACIÓN la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética. b). El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen a los bienes durante la vida del contrato. c). En el caso de que el contratista subcontrate el

suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de éste todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos a la CENAC DE AVIACIÓN. d). El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA – CERTIFICADO DE USO FINAL (CUF) Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE: De requerirse un certificado de uso final y/o documento equivalente, el contratista deberá informar el país de origen de los bienes y solicitarlo al supervisor del contrato, máximo cinco (5) días después del perfeccionamiento del contrato. Tal solicitud deberá ser dirigida al ordenador del gasto y firmada por quien suscriba el contrato, así mismo, se deberá anexar factura proforma, (el trámite del certificado tiene una duración de mínimo de 60 días hábiles, ante el Comando del Ejército). Una vez firmado el contrato y obtenido el certificado de uso final, la empresa debe realizar los trámites correspondientes para expedir la licencia que corresponda en el país de origen de los bienes, esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia no debe afectar el tiempo de entrega del objeto contractual". (SI APLICA O CUANDO APLIQUE).

En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación del mismo, en la plataforma SECOP II.

ESPACIO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

ANEXO: CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR



PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20234340150071 43: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE - DICEX-20 2

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2023

Señor Coronel
RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa Y Contable Especializada Aviacion
Aeropuerto el Dorado Puerta 6 vía Catam nueva zona de Aviación Hangar 19
Bogota, D.C..

Asunto: Envio concepto comercio exterior

Con toda atención y con referencia al oficio No. 20231800144 99443 de fecha 12 de jjulio de 2023, mediante el cual solicita concepto de comercio exterior para "**LA ADQUISICION DE GRASAS Y LUBRICANTES AERONAUTICOS PARA LA BRIAV32"** para mantenimiento aeronáutico y taller de Armamento Aéreo de la DAVAA con destino el Ejército Nacional me permito informar:

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA NACIONAL:

Me permito informar, que la Dirección de Comercio Exterior analiza unicamente la aplicación del IVA de los **bienes** de origen extranjero, es decir los bienes importados posterior a la firma del contrato, por lo anterior analizada la normatividad vigente se concluye que **"LA ADQUISICION DE GRASAS Y LUBRICANTES AERONATICOS PARA LA BRIAV32"**, importados para el proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente a uso privativo, que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del articulo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 696 de 1983, articulo 1, numeral 2 Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento Para lo cual será necesario que la introducción de los bienes sea realizada por el Ministerio de Defensa _ Ejército Nacional directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (el contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, El contratista tramitará la licencia de importación correspondiente actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez

EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 54 No. 26B-68 - Centro Occidental Catam - Antiguo Casa Logistica - Puerta Avanda - Bogotá
Teléfono: 3401500

PÚBLICA

PÚBLICA

Pag 2 de 7

Radicado N° 20234340150071 43 MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE - DICEX-20 2

aprobada la licencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior, el Ejército Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION, anexando copia del contrato.

Ahora bien, se informa que el proceso de nacionalización lo debe realizar el contratista, debe asumir todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que **NO** se puede hacer uso de los depósitos aduaneros del Ejército.

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

A su vez me permito informar que la exclusión de IVA, aplica **únicamente** para los **BIENES TERMINADOS** y **NO** para los insumos, lo anterior de conformidad al concepto No. 100208221-001031 del 29 de abril de 2019 emitido por el señor Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN.

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA EXTRANJERA

El suministro de grasas y lubricantes, se enmarca dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1993, artículo1 numeral 2. Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento.

- Por otra parte, el gravamen arancelario de las grasas es del 0% a la fecha es:

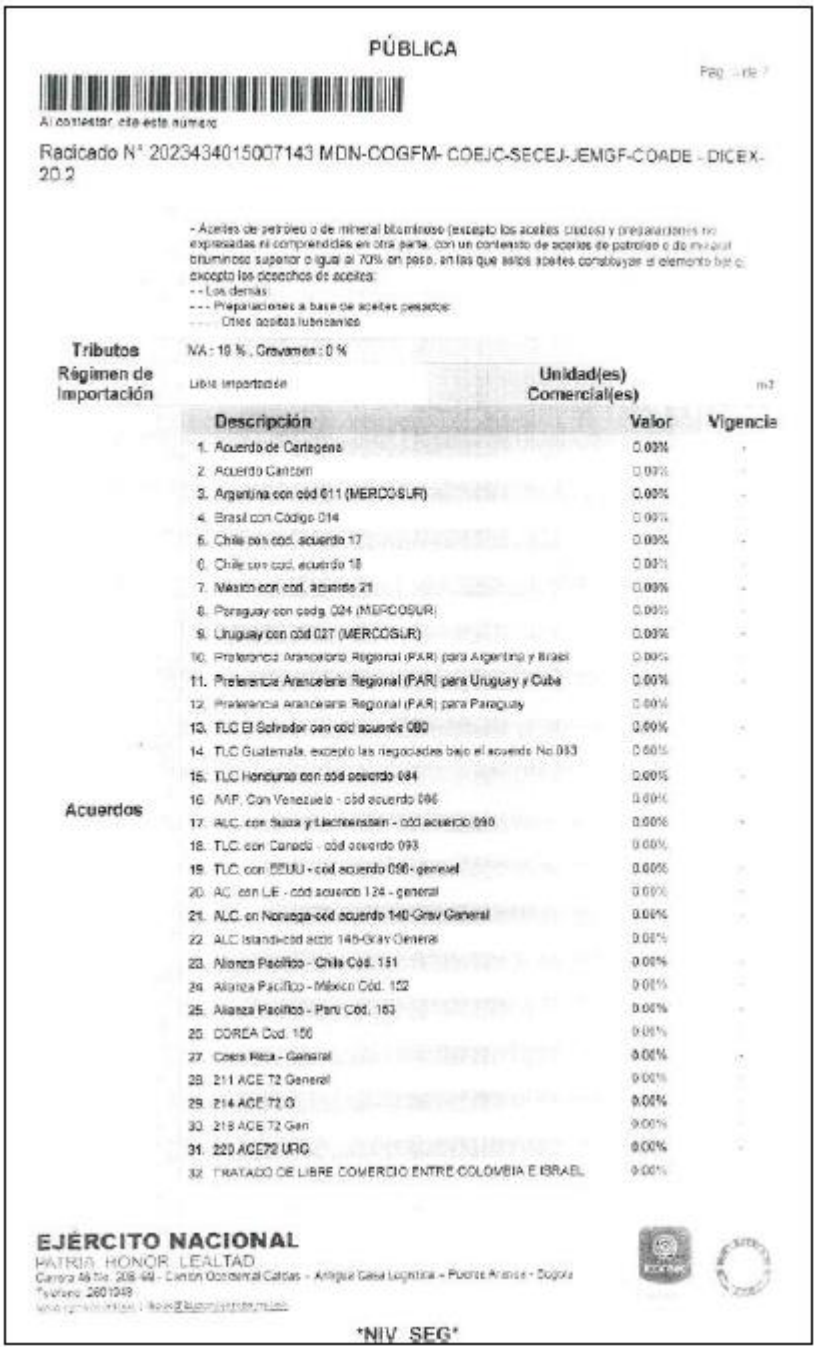
DIAN CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 27.10.19.38.00

Descripción Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites

JERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 12 No. 30B-99 - Centro Occidente Caldas - Antigua Casa Logística – Puerta Aranda - Bogotá

NIV_SEG



PÚBLICA

Pag 1 de 2

Al contestar cite este número

Radicado N° 2023434015007143 MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE - DICEX-20.2

- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento bás excepto los desechos de aceites:
- - Los demás:
- - - Preparaciones a base de aceites pesados:
- - - - Otros aceites lubricantes

Tributos IVA : 19 % , Gravamen : 0 %

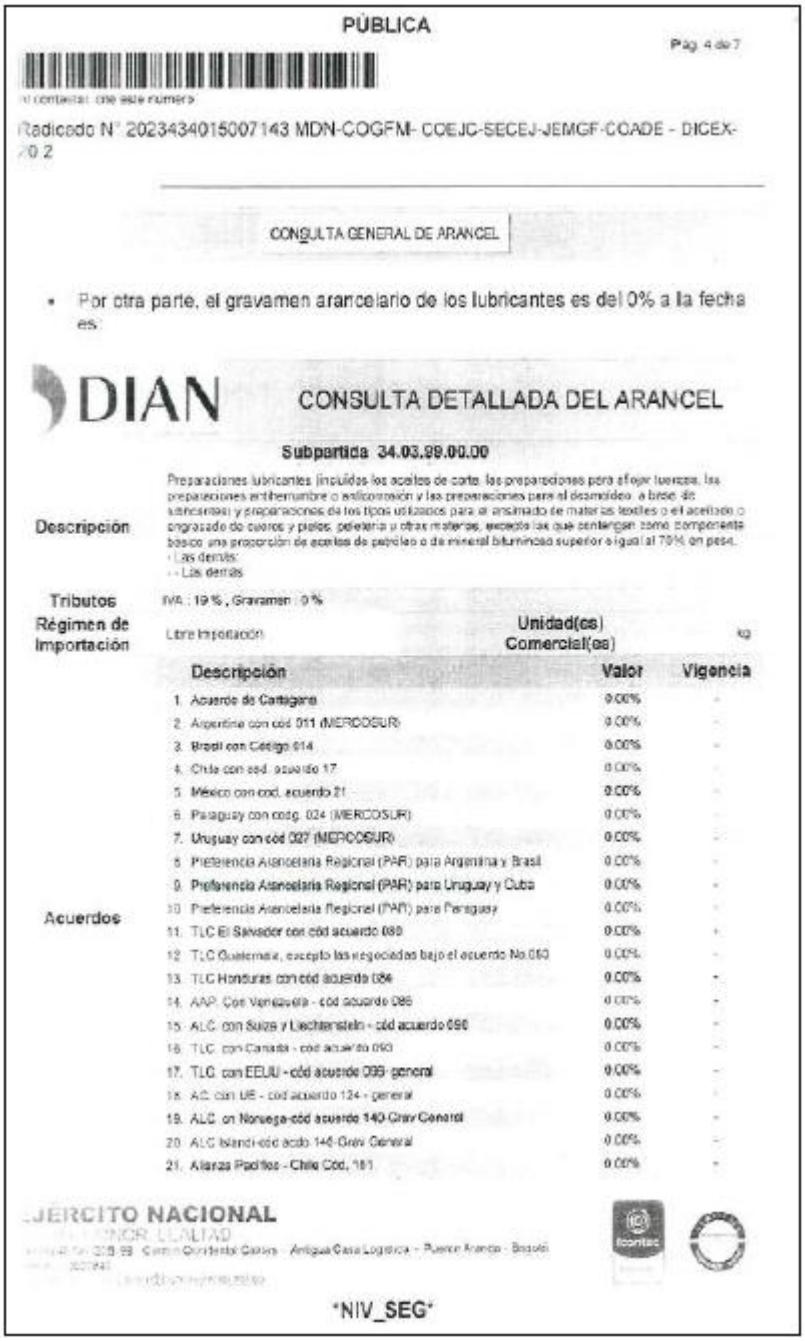
Régimen de importación Libre importación

Unidad(es) Comercial(es) m3

	Descripción	Valor	Vigencia
Acuerdos	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Acuerdo Cantón	0.00%	-
	3. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	4. Brasil con Código 014	0.00%	-
	5. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	6. Chile con cod. acuerdo 18	0.00%	-
	7. Mexico con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	8. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	9. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	11. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	12. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	13. TLC El Salvador con cod acuerdo 080	0.00%	-
	14. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No 083	0.00%	-
	15. TLC Honduras con cod acuerdo 084	0.00%	-
	16. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	17. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	18. TLC con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	19. TLC con EEUU - cod acuerdo 095 - general	0.00%	-
	20. AC con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	21. ALC. en Noruega-cod acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	22. ALC Islandia-cod acdo 145-Grav General	0.00%	-
	23. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	24. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
	25. Alianza Pacífico - Perú Cod. 153	0.00%	-
	26. COREA Cod. 156	0.00%	-
	27. Costa Rica - General	0.00%	-
	28. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	29. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	30. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	31. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	32. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No. 208-49 - Centro Occidental Calidas - Antigua Casa Logística - Puerta Amarilla - Bogotá
Teléfono: 2601049

NIV_SEG



PÚBLICA

Pág. 4 de 7

Radicado N° 20234340150071 43 MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE - DICEX-

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

- Por otra parte, el gravamen arancelario de los lubricantes es del 0% a la fecha es:

DIAN

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 34.03.99.00.00

Descripción	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. - Las demás: - - Las demás
Tributos	IVA : 19 % , Gravamen : 0 %
Régimen de Importación	Libre Importación — Unidad(es) Comercial(es): kg

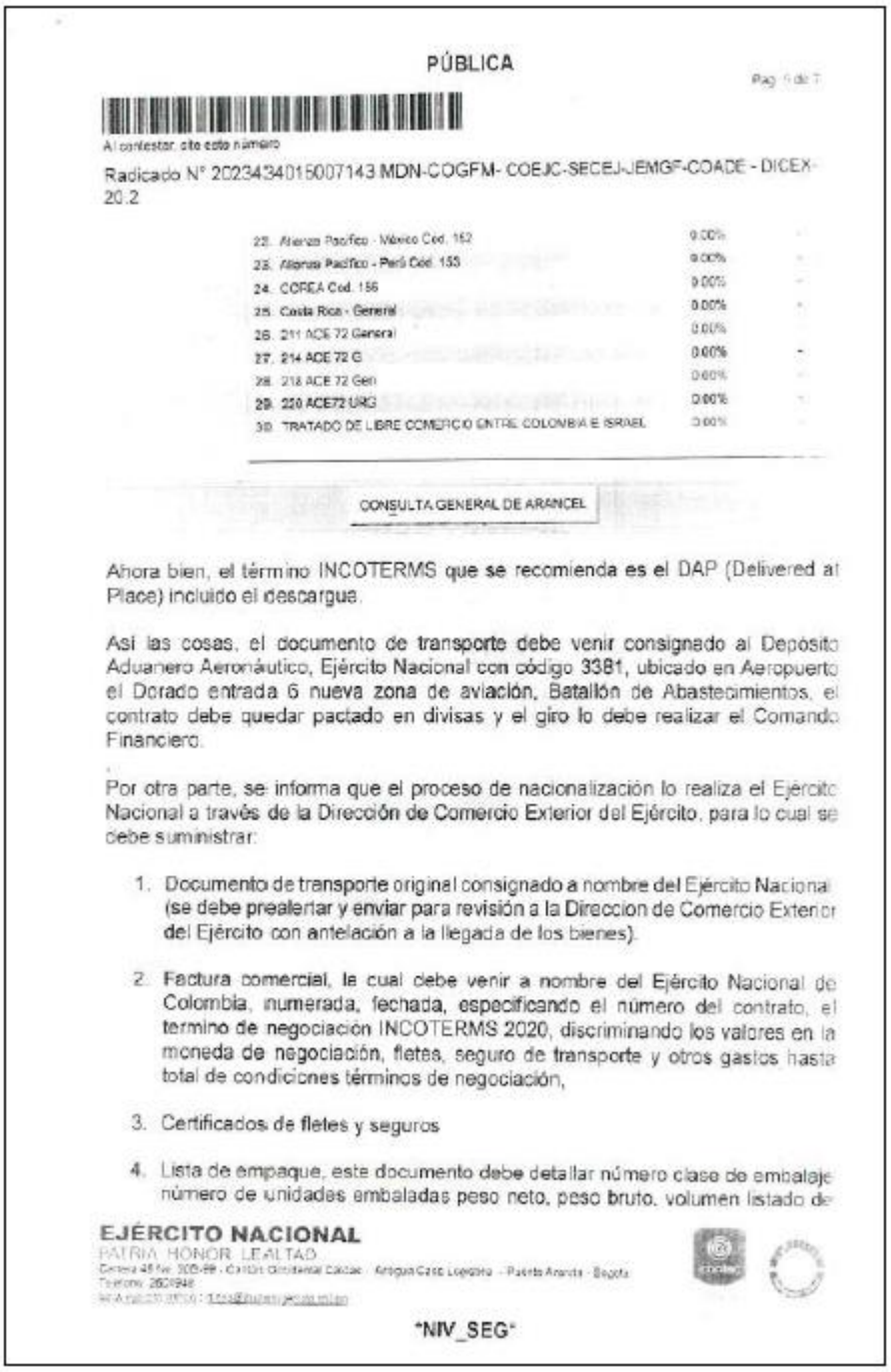
	Descripción	Valor	Vigencia
Acuerdos	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cod. 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.080	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	15. ALC con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	16. TLC con Canada - cod acuerdo 092	0.00%	-
	17. TLC con EEUU - cód acuerdo 095 general	0.00%	-
	18. AC con UE - cod acuerdo 124 - general	0.00%	-
	19. ALC con Noruega-cód acuerdo 140 Grav General	0.00%	-
	20. ALC Islandi-cód acdo 145 Gral General	0.00%	-
	21. Alianza Pacifico - Chile Cod. 161	0.00%	-

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 59 No. 26-21 Costado Occidental Costas - Antigua Casa Logística - Puerta Aranda - Bogotá

NIV_SEG



PÚBLICA

Pag 4 de 7

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20234340150071 43 MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE - DICEX-20.2

23. Alianza Pacífico - México Cod. 152	0.00%
25. Alianza Pacífico - Perú Cod. 153	0.00%
24. COREA Cod. 156	0.00%
25. Costa Rica - General	0.00%
26. 211 ACE 72 General	0.00%
27. 214 ACE 72 G	0.00%
28. 218 ACE 72 Gen	0.00%
29. 220 ACE72 URG	0.00%
30. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

Ahora bien, el término INCOTERMS que se recomienda es el DAP (Delivered at Place) incluido el descargue.

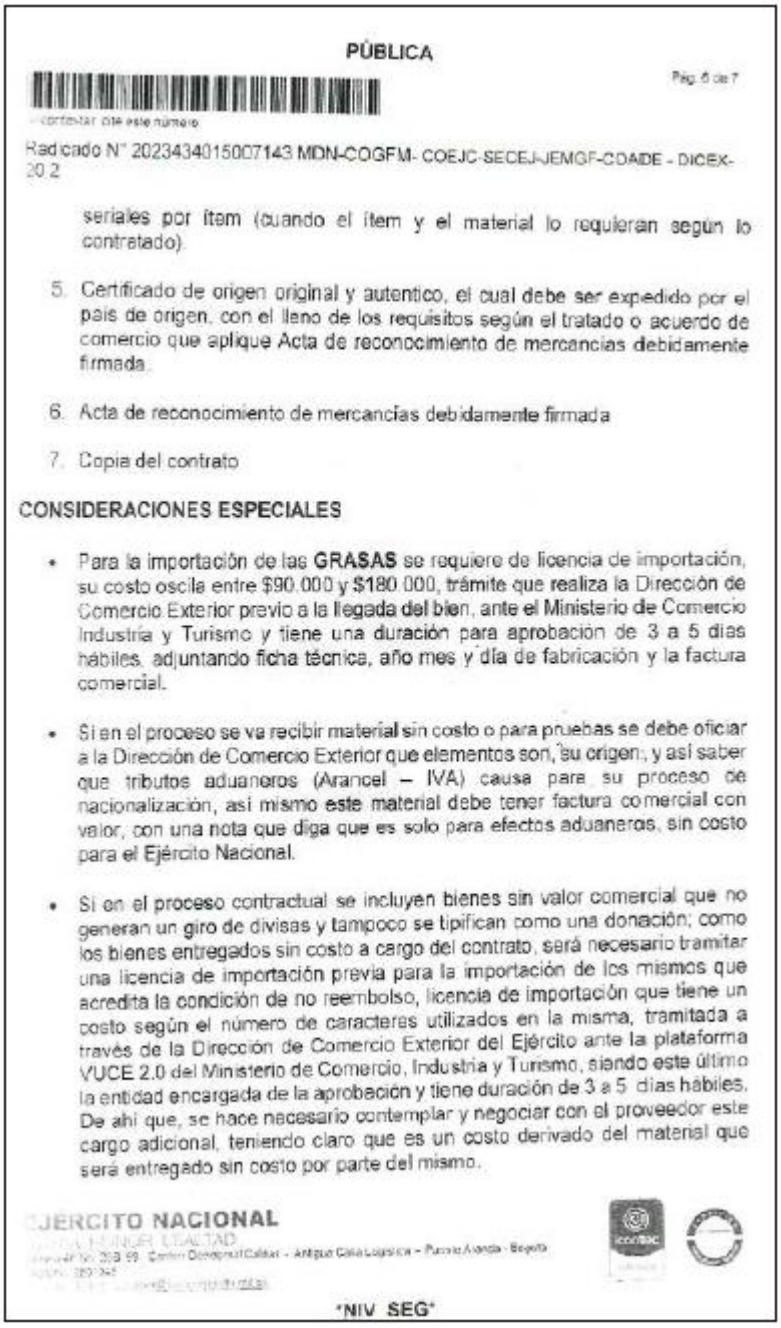
Así las cosas, el documento de transporte debe venir consignado al Depósito Aduanero Aeronáutico, Ejército Nacional con código 3381, ubicado en Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, para lo cual se debe suministrar:

1. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional (se debe prealertar y enviar para revisión a la Direccion de Comercio Exterior del Ejército con antelación a la llegada de los bienes).
2. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional de Colombia, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS 2020, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total de condiciones términos de negociación,
3. Certificados de fletes y seguros
4. Lista de empaque, este documento debe detallar número clase de embalaje número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen listado de

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 48 No. 20B-89 - CAN Occidental Calidad - Antiguo Casa Logística - Puerta Aranda - Bogotá
Teléfono: 2604948
NIT o cédula (RUT): Email@ejercito.mil.co

NIV_SEG



PÚBLICA

Pag. 6 de 7

Radicado N° 20234340150071 43 MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE - DICEX-20.2

seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).

5. Certificado de origen original y autentico, el cual debe ser expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo de comercio que aplique Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmada.
6. Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmada
7. Copia del contrato

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Para la importación de las **GRASAS** se requiere de licencia de importación, su costo oscila entre $90.000 y $180.000, trámite que realiza la Dirección de Comercio Exterior previo a la llegada del bien, ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y tiene una duración para aprobación de 3 a 5 días hábiles, adjuntando ficha técnica, año mes y día de fabricación y la factura comercial.
- Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas se debe oficiar a la Dirección de Comercio Exterior que elementos son, su origen, y así saber que tributos aduaneros (Arancel – IVA) causa para su proceso de nacionalización, así mismo este material debe tener factura comercial con valor, con una nota que diga que es solo para efectos aduaneros, sin costo para el Ejército Nacional.
- Si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como una donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una licencia de importación previa para la importación de los mismos que acredita la condición de no reembolso, licencia de importación que tiene un costo según el número de caracteres utilizados en la misma, tramitada a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de 3 a 5 días hábiles. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo claro que es un costo derivado del material que será entregado sin costo por parte del mismo.

EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

NIV SEG

PÚBLICA

Pag 7 de 7

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20234340150071 43 MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE - DICEX-20.2

- El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.

- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.

- Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, y procesos aduaneros y cambiarios, asociados derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y tramitados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales ni retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado, para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deben ser recibidos y entregados por el contratista.

Finalmente, se recomienda que este concepto quede relacionado en el proceso.

EJÉRCITO NACIONAL COMERCIO EXTERIOR 900079 U.A.E.E.

Mayor. MARIA ANDREA FLÓREZ CUERVO
Directora de Comercio Exterior.

Elaboró: PODS CLAUDIA GUARIN P.
Profesional Comercio Exterior

ANEXO CANTIDADES MAXIMAS A ADQURIR POR ITEMS SIN SOBREPASAR EL PRESUPUESTO PROCESO 260 CONTRO SUPERVISOR DEL CONTRATO
LOTE UNO PRESUPUESTO SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($700.000.000,00)

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	IVA	PRECIO TOTAL
1	15121527	LUBRICATING OIL,AIR MIL-PRF-23699G STD QT (946 ML)	6902	UN	146.665,00	0,00	1.012.281.830,00
2	15121527	HYDRAULICO 756 MIL-PRF-5606 QT (0.946 LT)	3510	UN	54.476,00	0,00	191.210.760,00
3	15121902	GRASA 7 MIL-PRF-23827C C/U (TR - 6.6LB)	10	UN	879.000,00	0,00	8.790.000,00
4	15121902	GRASA 28 MIL-PRF-81322 TB (380GR)	600	UN	115.000,00	0,00	69.000.000,00
5	15121902	GRASA 22 MIL-PRF-81322G C/U (TR 6.6LB)	200	UN	678.857,00	0,00	135.771.400,00
6	15121902	GRASA 6 MIL-PRF-24139A TR (6.6LB)	10	UN	360.000,00	0,00	3.600.000,00
7	15121902	GRASA MULTIUSO TIPO CALCIO 130AA C/U (TRR 16-ONZ)	50	UN	135.000,00	0,00	6.750.000,00
8	15121511	PASTA LUBRICANTE SOLIDA M77 MOLYKOTE M77 C/U (TR 35-ONZ)	10	UN	1.394.000,00	0,00	13.940.000,00
9	15121511	PASTA LUBRICANTE Z MIL-M-7866 TR(283GRS)	10	UN	467.000,00	0,00	4.670.000,00
10	15121902	GRASA 33 MIL-PRF-23827C C/U (TR 6.6LB)	30	UN	779.000,00	0,00	23.370.000,00
11	15121527	LUBRICANTE DOD-L-85734 QT (0.946 LT)	386	UN	114.350,00	0,00	44.139.100,00
12	15121902	GREASE-SHC100 SHC 100 C/U (TR 4.4LB)	30	UN	475.176,00	0,00	14.255.280,00
13	15121527	LUBRICANTE OIL II MIL-PRF-23699 CTO (QT 946 ML)	3650	UN	128.500,00	0,00	469.025.000,00
14	15121527	HYDRAULICO MIL-PRF-83282D CTO (QT 0.946 LT)	1578	UN	112.800,00	0,00	177.998.400,00
15	15121902	GRASA ANDEROL 204-040-755-005 TB (06 ONZ)	201	UN	289.700,00	0,00	58.229.700,00
16	15121527	PRESERVANTE 10/10 MIL-PRF-6081 CN (5GL)	31	UN	836.000,00	0,00	25.916.000,00
17	15121527	LUBRICANTE 85W-140 MIL-L-2105 CTO (QT 946 ML)	478	UN	31.900,00	0,00	15.248.200,00
18	15121527	LUBRICANTE W-100 CTO (QT 946 ML)	104	UN	51.700,00	0,00	5.376.800,00
19	15121514	MOLYBDENUM DISULFIDE,TECHNICAL MOS2 99 TRR (1 LB)	5	UN	340.000,00	0,00	1.700.000,00
20	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-10 C/U (200 GR)	1	UN	505.000,00	0,00	505.000,00
21	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-100 C/U (200 GR)	1	UN	675.000,00	0,00	675.000,00
22	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-30 C/U (200 GR)	1	UN	500.000,00	0,00	500.000,00
23	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-5 C/U (200 GR)	1	UN	490.000,00	0,00	490.000,00
24	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D12-50 C/U (200 GR)	1	UN	550.000,00	0,00	550.000,00
25	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D19-0 C/U (200 GR)	1	UN	195.000,00	0,00	195.000,00
26	15121527	SPECTROMETRIC OIL STANDARD D3-100 C/U (200 GR)	1	UN	409.000,00	0,00	409.000,00
27	15121527	PRESERVANTE ROYCO 560 MIL-PRF-23699F CTO (QT 946 ML)	100	UN	90.000,00	0,00	9.000.000,00

28	15121527	PRESERVANTE TRASMISIONES BRAYCO 599 MIL-PRF-23699 (4 CTO X 8 ONZ PARA UN TOTAL DE 32 ONZ)	100	UN	268.100,00	0,00	26.810.000,00
29	15121527	NAPHTHA SOLVENT DISOLVENTE DE EVAPORACION RAPIDA TT-N-95 GLN	12	UN	194.000,00	0,00	2.328.000,00
30	15121527	ACEITE REFRIGERANTE POE 100 ND OIL 11 GLN	12	UN	284.516,00	0,00	3.414.192,00
31	15121527	LUBRICATING OIL,UTILITY ROYCO 363 MIL-PRF-7870D GLN	12	UN	310.000,00	0,00	3.720.000,00
32	15121527	CORROSION PREVENTIVE COMPOUND WD-40 C/U (CN 55 GLN)	10	UN	5.130.000,00	0,00	51.300.000,00
33	15121902	GREASE AIRCRAFT ROYCO 22MS MIL-G-81827 TARRO	24	UN	635.000,00	0,00	15.240.000,00

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO